

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno QUEZADA CORDOVA, WILLIAM ALFREDO, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Chincha, QUEZADA CORDOVA, WILLIAM ALFREDO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1600493-8

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0336-2017-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Ramiro Eduardo De Valdivia Cano en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1600114-1

PRODUCE

Aprueban Norma Metroológica Peruana sobre vehículos y vagones tanque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2017-INACAL/DM

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 152-2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; siendo además el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que "El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal";

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, de la Ley dispone que "El control metroológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metroológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece, entre las funciones de la Dirección de Metrología: inciso a) Administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología e inciso f) Establecer los controles metroológicos de los medios de medición directamente o en coordinación con otros organismos oficiales;

Que, los controles metroológicos que corresponde a la verificación inicial y la verificación posterior serán realizados por las Unidades de Verificación Metroológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL, conforme lo dispone el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley 30224, que fue aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, denominado "Reglamento para la Autorización como Unidades de Verificación Metroológica";

Que, el Proyecto de la Norma Metroológica Peruana PNMP 023-2017 "VEHÍCULOS Y VAGONES TANQUE. Requisitos y Método de Ensayo" ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metroológicas Peruanas" - 1ra edición, aprobado mediante resolución N° 002-2012/SNM-INDECOPI y publicado el 17 de mayo de 2012; y ha tomado como referencia la OIML R 80-1:2009 "Road and rail tankers with level gauging. Part 1: Metrological and technical requirements"; y el "Reglamento Técnico Metroológico a que se refiere la Portaria INMETRO N° 208 de 06 de Mayo de 2016".

Que, mediante el Informe Técnico DM N° 103-2016 se dio a conocer y se sustentan las razones para la

elaboración del Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 023, en reemplazo de la Norma Metrológica Peruana LVD-004:1992 "Vehículos Tanque",

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EM del Ministerio de Energía y Minas con el artículo 4° modifica el artículo 16A del Reglamento para la Comercialización de Combustible Líquido y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo 045-2001-EM, por el texto siguiente: Artículo 16A. "Únicamente aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente ante el INACAL pueden prestar los servicios de cubicciones de los tanques de carga montados sobre vehículos automotores, semirremolques y remolques, destinados al transporte de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de Hidrocarburos";

Que, los servicios de cubicación (certificación de volumen de tanques) son una actividad de verificación metrológica realizada por las Unidades de Verificación Metrológica (UVM) debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL en base a la norma NTP-ISO/IEC 17020 o NTP-ISO/IEC 17025;

Que, por lo mencionado, es necesario contar con una Norma Metrológica Peruana que contenga los controles metrológicos (verificación inicial y verificación posterior) de los vehículos tanque y vagones tanque, estableciendo además que quedan eximidos de la aprobación de modelo debido a sus características metrológicas y a que su fabricación no se realiza de manera masiva;

Que, habiendo recibido observaciones y comentarios al Proyecto de la Norma Metrológica Peruana NMP 023:2017 "VEHÍCULOS Y VAGONES TANQUE. Requisitos y Método de Ensayo", luego de la evaluación correspondiente y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad" y el reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio la siguiente:

- NMP 023:2017 "VEHÍCULOS Y VAGONES TANQUE. Requisitos y Método de Ensayo"

Artículo 2.- DISPONER que el plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 023:2017 es de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ORDENAR que una vez cumplido el plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 023:2017, deróguese la Norma Metrológica Peruana LVD-004:1992 "Vehículos Tanque".

Artículo 4.- La verificación de los vehículos y vagones tanque será realizada por Unidades de Verificación Metrológica (UVM) autorizadas por la Dirección de Metrología del INACAL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM y publicada el 22 de marzo de 2017.

Artículo 5.- Los certificados de verificación emitidos, de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana LVD-004:1992 "Vehículos Tanque", durante el plazo de implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 023:2017 serán válidos de acuerdo al periodo de validez establecido por la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1600414-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de personal de diversas entidades a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu", en el marco de la Vigésimo Quinta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXV)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0900/RE-2017

Lima, 21 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió el 10 de abril de 1981 al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6°, inciso 13, de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente el inciso k) del artículo 72 del Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como función específica de la Cancillería dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente antártico;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 144-2017-RE, de 25 de enero de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-ORH/OGA/RE "Disposiciones para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional y el exterior" la cual dispone que es de cumplimiento y observancia obligatoria por la Cancillería y sus Órganos Desconcentrados. Comprende a todos sus funcionarios y empleados que realicen viajes de comisión de servicios, así como a funcionarios y empleados públicos de otras instituciones y personas que no siendo funcionarios o empleados públicos realicen viajes en condición de representantes, delegados, comisionados o similares, con recursos del pliego presupuestal 008 Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la citada Directiva en el numeral 4.1 señala que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal programado o imprevisto, que realiza el comisionado fuera de la ciudad donde se ubica su sede habitual de trabajo, por disposición de la autoridad competente, para realizar actividades relacionadas a los objetivos institucionales o funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores. La comisión se servicios no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez. La comisión de servicios se realizará dentro del territorio nacional o en el exterior;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante convenios marco de cooperación interinstitucional con las entidades nacionales participantes en las expediciones científicas peruanas a la Antártida, está facultado a brindar apoyo, promover y proveer los elementos, bienes